



La Jurisdicción contencioso-administrativa

**La Ley 29/1998, de 13 de julio,
reguladora de la Jurisdicción
Contencioso-Administrativa
LJCA**

Prof. Víctor Arrogante

Tema

- El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo
- Las partes en el proceso
- Objeto del Recurso Contencioso Administrativo
- Procedimiento contencioso-Administrativo
- Procedimiento abreviado
- Procedimientos Especia

Jurisdicción Contencioso-administrativa

- Forma parte del Poder Judicial
- Jurisdicción especializada por razón de la materia
- Controla la actuación de la Administración
- La llevan a cabo los Jueces y Tribunales de lo contencioso-administrativo
- Su misión es examinar
 - Las pretensiones que alegue la parte actora
 - > Demandante
 - Por razón de alguna manifestación de la acción administrativa
 - > Acto, disposición, inactividad o vía de hecho

Ámbito de la Jurisdicción Contencioso-administrativa

- La actuación de la Administración
 - Sometida a Derecho Administrativo
- Quedan fuera del ámbito de la Jurisdicción contencioso-administrativa
 - Los supuestos en los que la Administración actúa en el seno de relaciones sometidas a derecho civil o laboral
- Alcanza al control de las disposiciones de carácter general con rango inferior a ley
- Se incluye expresamente entre sus competencias
 - El control de los Decretos legislativos
 - En el sentido de asegurar que no se superen los límites de la delegación

Principios del recurso Contencioso-administrativo

Es un verdadero proceso judicial

- **Dualidad de partes** > contrapuestas
 - El demandante > quien reclama
 - El demandado > a quien se reclama la satisfacción de una pretensión
- **Igualdad**
 - Los medios con los que cuentan las partes son idénticos > sin privilegios procesales
- **Contradicción**
 - Son dos partes con intereses contrapuestos

Jurisdicción Contencioso-administrativa

Regulación

Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa – LJCA

- Título I Del orden jurisdiccional contencioso-administrativo
- Título II Las partes
- Título III Objeto del recurso
- Título IV El Procedimiento
- Títulos V Procedimientos especiales
- Título VI Disposiciones comunes a los Título IV y V

Artículo 1

Delimitación de la competencia

- Los Juzgados y Tribunales del orden contencioso-administrativo
- Conocerán de las pretensiones que se deduzcan en relación con la actuación de las AAPP
- Actuaciones que estén sujetas
 - Al Derecho Administrativo
 - Disposiciones generales de rango inferior a Ley
 - Decretos legislativos cuando excedan los límites de la delegación

Artículo 1

**Delimitación de la Actuación
sobre las Administraciones Públicas**

- La Administración General del Estado
- Las Administraciones de las CCAA
- Las Entidades que de la Administración local
- Las Entidades de Derecho público que sean dependientes o estén vinculadas al Estado, las CCAA o las EEEL

Artículo 1

**Delimitación de actuaciones de otras
Administraciones e Instituciones**

- La Jurisdicción contencioso-administrativa conocerá
 - Los actos y disposiciones en materia de
 - **Personal**
 - **Administración y gestión patrimonial**
 - Sujetos al derecho público adoptados por los órganos competentes
 - Congreso de los Diputados y del Senado
 - Tribunal Constitucional
 - Tribunal de Cuentas
 - Defensor del Pueblo
 - Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas
 - Instituciones autonómicas análogas al Tribunal de Cuentas y Defensor del Pueblo
 - Los actos y disposiciones del Consejo General del Poder Judicial
 - La actividad administrativa de los órganos de Gobierno de los Juzgados y Tribunales
 - La actuación de la Administración electoral

Artículo 2

Delimitación de su competencia

- La protección jurisdiccional de los derechos fundamentales, los elementos reglados y la determinación de las indemnizaciones que fueran procedentes
- Los contratos administrativos y los actos de preparación y adjudicación de los demás contratos sujetos a la legislación de contratación de las Administraciones públicas
- Los actos y disposiciones de las Corporaciones de Derecho público, adoptados en el ejercicio de funciones públicas
- Los actos administrativos de control o fiscalización dictados por la Administración concedente, respecto de los dictados por los concesionarios de los servicios públicos que impliquen el ejercicio de potestades administrativas conferidas a los mismos
- Los actos de los propios concesionarios
- La responsabilidad patrimonial de las Administraciones públicas, cualquiera que sea la naturaleza de la actividad o el tipo de relación de que derive

Artículo 3

Límites de su competencia

- Las cuestiones expresamente atribuidas a los órdenes jurisdiccionales civil, penal y social
 - Aunque estén relacionadas con la actividad de la Administración pública
- El recurso contencioso-disciplinario militar
- Los conflictos de jurisdicción entre los Juzgados y Tribunales y la Administración pública
- Los conflictos de atribuciones entre órganos de una misma Administración

Artículo 6

Órganos de la Jurisdicción contencioso-administrativa

- Juzgados de lo Contencioso-administrativo
- Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo
- Salas de lo Contencioso-administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia
- Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional
- Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo

Artículo 7

Cuestiones Generales sobre los Órganos competentes

- Los que fueren competentes para conocer de un asunto
 - Lo serán también para todas sus incidencias
 - Y para hacer ejecutar las sentencias que dictaren
- La competencia de los Juzgados y Salas de lo Contencioso-administrativo
 - No será prorrogable y deberá ser apreciada por los mismos
 - Incluso de oficio, previa audiencia de las partes y del Ministerio Fiscal por plazo común de 10 días
- Declaración de incompetencia
 - Adoptará la forma de auto
 - Deberá efectuarse antes de la sentencia
 - Remitiéndose las actuaciones al órgano de la Jurisdicción que se estime competente para que ante él siga el curso del proceso
 - Si la competencia pudiera corresponder a un Tribunal superior en grado
 - Se acompañará una exposición razonada, estándose a lo que resuelva éste

Juzgados de lo Contencioso-administrativo

- Son órganos unipersonales
- De ámbito provincial
- Su competencia se concreta en el art. 8
- En general conocen de actuaciones de órganos administrativos de competencia territorialmente limitada
- Sus límites vienen ocasionados por la materia, la jerarquía de los órganos y la cuantía

Casos

Juzgados de los Contencioso-administrativo

- Los Juzgados de lo Contencioso-administrativo conocerán, en **única o primera instancia**
 - Recursos que se deduzcan frente a los **actos de las EELL** o de las entidades y corporaciones dependientes o vinculadas a las mismas
 - Excluidas las impugnaciones de cualquier clase de instrumentos de planeamiento urbanístico
 - Recursos que se deduzcan frente a los **actos de la Administración de las CCAA**
 - Salvo cuando procedan del respectivo Consejo de Gobierno, cuando tengan por objeto:
 - Cuestiones de personal > salvo que se refieran al nacimiento o extinción de la relación de servicio de funcionarios públicos de carrera.
 - Las sanciones administrativas > que consistan en multas no superiores a 60.000 € y en ceses de actividades o privación de ejercicio de derechos que no excedan de 6 meses
 - Las reclamaciones por responsabilidad patrimonial > cuya cuantía no exceda de 30.050 €

Casos

Juzgados de los Contencioso-administrativo

- Conocerán en única o primera instancia
 - Recursos que se deduzcan frente a disposiciones y **actos de la Administración periférica del Estado y de las CCAA**
 - Recursos contra los actos de los organismos, entes, entidades o corporaciones de derecho público, cuya competencia no se extienda a todo el territorio nacional
 - Recursos contra las resoluciones de los órganos superiores cuando confirmen íntegramente los dictados por aquéllos en vía de recurso, fiscalización o tutela.
- Se exceptúan
 - Actos de cuantía superior a 60.000 € dictados por la Administración periférica del Estado y los organismos públicos estatales cuya competencia no se extienda a todo el territorio nacional
 - Cuando se dicten en ejercicio de sus competencias sobre dominio público, obras públicas del Estado, expropiación forzosa y propiedades especiales

Casos

Juzgados de los Contencioso-administrativo

- Conocerán de todas las resoluciones que se dicten **en materia de extranjería** por la Administración periférica del Estado.
- Impugnaciones contra **actos de las Juntas Electorales de Zona** y de las formuladas en materia de proclamación de candidaturas y candidatos efectuada por cualquiera de las Juntas Electorales.
- **Autorizaciones para la entrada en domicilios** y restantes lugares cuyo acceso requiera el consentimiento de su titular, siempre que ello proceda para la ejecución forzosa de actos de la AP
- **Autorización o ratificación judicial de las medidas que las autoridades sanitarias** consideren urgentes y necesarias para la salud pública e impliquen privación o restricción de la libertad o de otro derecho fundamental
- Autorizaciones para la **entrada e inspección de domicilios, locales, terrenos y medios de transporte que haya sido acordada por la Comisión Nacional de la Competencia**

Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo

- Tienen su sede en Madrid
- Jurisdicción en toda España
- Su competencia se concreta en el art. 9
- Conocen materias atribuidas a los Juzgados de lo Contencioso-administrativo
 - Si la actuación de recurrida procede de órganos con competencia en todo el territorio

Casos

Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo

- En primera o única instancia > Materias de personal cuando se trate de actos dictados por Ministros y Secretarios de Estado, salvo que confirmen en vía de recurso, fiscalización o tutela, actos dictados por órganos inferiores, o se refieran al nacimiento o extinción de la relación de servicio de funcionarios de carrera, o a materias sobre personal militar
- En única o primera instancia > Contra los actos de los órganos centrales de la AGE en determinados supuestos.
- En primera o única instancia > Recursos contencioso-administrativos que se interpongan contra las disposiciones generales y contra los actos emanados de los organismos públicos con personalidad jurídica propia y entidades pertenecientes al sector público estatal con competencia en todo el territorio nacional.
- En primera o única instancia > Recursos contra las resoluciones dictadas por los Ministros y Secretarios de Estado en materia de responsabilidad patrimonial cuando lo reclamado no exceda de 30.050 €
- En primera instancia > Resoluciones que acuerden la inadmisión de las peticiones de asilo político.
- En única o primera instancia > Resoluciones que, en vía de fiscalización, sean dictadas por el Comité Español de Disciplina Deportiva en materia de disciplina deportiva

Las Salas de lo Contencioso-administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia

- Dependen del Tribunal Superior de Justicia de cada Comunidad Autónoma
- Funciona al menos una Sala
- Puede funcionar en distintas secciones
- Su competencia en lista abierta se concreta en el art. 10
- Las competencias se amplían a todas las que no corresponden a otros Órganos
- En Segunda Instancia
 - Apelaciones y demás recursos que correspondan contra sentencias y autos de los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo
 - Cuestiones de competencia que se planteen entre los Juzgados

Casos

Salas de lo Contencioso-administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia

- En **única instancia** conocerán:
 - Actos y disposiciones generales de las EELL y de las Administraciones de las CCAA, cuyo conocimiento no esté atribuido a los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo
 - Actos y disposiciones de los órganos de gobierno de las asambleas legislativas de las CCAA, y de las instituciones autonómicas análogas al Tribunal de Cuentas y al Defensor del Pueblo, en materia de personal, administración y gestión patrimonial
 - Actos y resoluciones dictados por los Tribunales Económico-Administrativos Regionales y Locales que pongan fin a la vía económico-administrativa.
 - Resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Central en materia de tributos cedidos
 - Actos y disposiciones de las Juntas Electorales Provinciales y de CCAA, y recursos contencioso-electorales contra acuerdos de las Juntas Electorales
 - Convenios entre AAPP cuyas competencias se ejerzan en el ámbito territorial de la correspondiente CA
 - Prohibición o la propuesta de modificación de reuniones previstas en la Ley Orgánica 9/1983, Reguladora del Derecho de Reunión
 - Actos y resoluciones de los órganos de la AGE cuya competencia se extienda a todo el territorio nacional y cuyo nivel orgánico sea inferior al de Ministro o Secretario de Estado en materias de personal, propiedades especiales y expropiación forzosa.
 - Actos y resoluciones de los órganos de las CCAA competentes para la aplicación de la Ley de Defensa de la Competencia

Casos

Salas de lo Contencioso-administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia

- **En segunda instancia**, conocerán
 - Apelaciones promovidas contra sentencias y autos dictados por los Juzgados de lo Contencioso-administrativo, y de los correspondientes recursos de queja.
 - Recursos de revisión contra las sentencias firmes de los Juzgados de lo Contencioso-administrativo.
 - Cuestiones de competencia entre los Juzgados de lo Contencioso-administrativo con sede en la Comunidad Autónoma.
 - Recurso de casación para la unificación de doctrina previsto en el artículo 99.
 - Recurso de casación en interés de la Ley previsto en el artículo 101

Las Salas de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional

- Sus competencias se concretan en el art. 11
- Sobre la actuación de los órganos de la AGE de carácter superior
- Competencia en todo el territorio nacional
- En segunda Instancia
 - Conocen de los recursos contra resoluciones de los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo
 - Cuestiones de competencia que se planteen entre los mismos

Casos

Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional

■ **En única instancia**, conocerán:

- Recursos que se deduzcan en relación con las disposiciones generales y los actos de los Ministros y de los Secretarios de Estado en general y en materia de personal
- Recursos contra los actos de cualesquiera órganos centrales del Ministerio de Defensa referidos a ascensos, orden y antigüedad en el escalafonamiento y destinos
- Recursos contra los actos de los Ministros y Secretarios de Estado cuando rectifiquen en vía de recurso o en procedimiento de fiscalización o de tutela los dictados por órganos o entes distintos
- Recursos en relación con los convenios entre AAPP no atribuidos a los Tribunales Superiores de Justicia
- Actos de naturaleza Económico-Administrativo dictados por el Ministro de Economía y Hacienda y por el Tribunal Económico-Administrativo Central
- Recursos contra los actos dictados por la Comisión de Vigilancia de Actividades de Financiación del Terrorismo, y de la autorización de prórroga de los plazos de las medidas de dicha Comisión

Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo

- Su competencia se concreta en el art. 12
- Conocen los recursos contra actos y disposiciones de los órganos colegiados del gobierno y diversos órganos constitucionales
- Diferentes actuaciones en materia electoral
- Recursos de casación y revisión

Casos

Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo

- **En única instancia**, conocerá
 - Actos y disposiciones del Consejo de Ministros y de las Comisiones Delegadas del Gobierno
 - Actos y disposiciones del Consejo General del Poder Judicial
 - Actos y disposiciones en materia de personal, administración y gestión patrimonial adoptados por los órganos competentes del Congreso de los Diputados, del Senado, del Tribunal Constitucional, del Tribunal de Cuentas y del Defensor del Pueblo

Casos

Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo

- Recursos de casación de cualquier modalidad, en los términos establecidos por esta Ley, y los correspondientes recursos de queja
- Recursos de casación y revisión contra las resoluciones dictadas por el Tribunal de Cuentas, con arreglo a lo establecido en su Ley de Funcionamiento
- Recursos de revisión contra sentencias firmes dictadas por las Salas de lo Contencioso-administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia, de la Audiencia Nacional y del Tribunal Supremo, salvo lo dispuesto en el artículo 61.1.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial

Casos

Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo

- Recursos que se deduzcan en relación con los actos y disposiciones de la Junta Electoral Central
- Recursos contencioso-electorales que se deduzcan contra los acuerdos sobre proclamación de electos en los términos previstos en la legislación electoral
- Recursos deducidos contra actos de las Juntas Electorales adoptados en el procedimiento para elección de miembros de las Salas de Gobierno de los Tribunales, en los términos de la Ley Orgánica del Poder Judicial

Sala Especial en el Tribunal Supremo

- Su competencia se concreta en el art. 61 de la LOPJ
- Cuestiones relacionadas con el propio Tribunal Supremo
- Disolución de Partidos Políticos

Reglas para determinar la competencia territorial de los Juzgados y de los Tribunales Superiores de Justicia

Primera	Con carácter general, será competente el órgano jurisdiccional en cuya circunscripción tenga su sede el órgano que hubiere dictado la disposición o el acto originario impugnado.
Tercera	La competencia corresponderá al órgano jurisdiccional en cuya circunscripción radiquen los inmuebles afectados cuando se impugnen planes de ordenación urbana y actuaciones urbanísticas, expropiatorias y, en general, las que comporten intervención administrativa en la propiedad privada.
Segunda	Cuando el recurso tenga por objeto actos de las Administraciones públicas en materia de personal, propiedades especiales y sanciones será competente, a elección del demandante, el Juzgado o el Tribunal en cuya circunscripción tenga aquél su domicilio o se halle la sede del órgano autor del acto originario impugnado.

Cuando el acto originario impugnado afectase a una pluralidad de destinatarios y fueran diversos los Juzgados o Tribunales competentes según las reglas anteriores, la competencia vendrá atribuida al órgano jurisdiccional en cuya circunscripción tenga su sede el órgano que hubiere dictado el acto originario impugnado.

Reglas para distribución de competencia

- Las referencias que se hacen a la AGE, CCAA y EELL comprenden a las Entidades y Corporaciones dependientes o vinculadas a cada una de ellas.
- La competencia atribuida a los Juzgados y Tribunales para el conocimiento de recursos contra actos administrativos incluye la relativa a la inactividad y a las actuaciones constitutivas de vía de hecho
- Salvo disposición expresa en contrario, la atribución de competencia por razón de la materia prevalece sobre la efectuada en razón del órgano administrativo autor del acto

DISTRIBUCIÓN DE ASUNTOS

- La distribución de asuntos entre las diversas Salas de un mismo Tribunal, o entre las diversas Secciones de una misma Sala o Juzgados de lo Contencioso-administrativo de una misma población
 - Será acordada por la Sala de Gobierno del respectivo Tribunal
 - Teniendo en cuenta la naturaleza y homogeneidad de la materia a que se refieren los recursos
- Los acuerdos sobre distribución de asuntos se adoptarán cada dos años y se comunicarán al Consejo General del Poder Judicial
 - Al solo efecto de su publicación, antes de la apertura de Tribunales, en el *Boletín Oficial del Estado* o en el de la Comunidad Autónoma, según corresponda
- En caso de resultar alterada la competencia de los distintos Juzgados con sede en un mismo partido judicial, de las diversas Salas de un mismo Tribunal o de las diversas Secciones de una Sala
 - Por razón de una nueva distribución de asuntos, de los procesos en tramitación continuará conociendo y fallará el órgano jurisdiccional que resultare competente al tiempo de la interposición del recurso, según los acuerdos entonces vigentes

Las Partes En el proceso Contencioso-Administrativo

Artículo 18 y 19

Capacidad y legitimación procesal de particulares

- Tienen capacidad procesal ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo
 - Las personas que la ostenten con arreglo a la Ley de Enjuiciamiento Civil
 - Los menores de edad para la defensa de aquellos de sus derechos e intereses legítimos cuya actuación les esté permitida por el ordenamiento jurídico sin necesidad de asistencia de la persona que ejerza la patria potestad, tutela o curatela.
 - Los grupos de afectados, uniones sin personalidad o patrimonios independientes o autónomos, entidades todas ellas aptas para ser titulares de derechos y obligaciones al margen de su integración en las estructuras formales de las personas jurídicas,

Artículo 18 y 19

Capacidad y legitimación procesal de las AAPP

- La AGE para impugnar los actos y disposiciones de la Administración de las CCAA, Organismos públicos vinculados y Entidades locales
- La Administración de las CCAA para impugnar los actos y disposiciones que afecten al ámbito de su autonomía, emanados de la AGE de cualquier otra Administración u Organismo público y Entidades locales
- Las Entidades locales territoriales, para impugnar los actos y disposiciones que afecten al ámbito de su autonomía
- El Ministerio Fiscal para intervenir en los procesos que determine la Ley.
- Las Entidades de Derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de cualquiera de las AAPP
- Cualquier ciudadano, en ejercicio de la **acción popular**, en los casos expresamente previstos por las Leyes
- La Administración autora de un acto previa su declaración de lesividad para el interés público

Artículo 20

Limitaciones procesales

No pueden interponer recurso contencioso-administrativo
contra la actividad de una AP

- Los órganos de la misma y los miembros de sus órganos colegiados
 - Salvo que una Ley lo autorice expresamente
- Los particulares cuando obren por delegación o como meros agentes o mandatarios de ella
- Las Entidades de Derecho público que sean dependientes o estén vinculadas al Estado, las CCAA o las Entidades locales
 - Respecto de la actividad de la Administración de la que dependan

Artículo 21

Parte demandada

- Se considera a todos los efectos parte demandada:
 - Las AAPP o cualesquiera de sus órganos, contra cuya actividad se dirija el recurso
 - Las personas o entidades cuyos derechos o intereses legítimos pudieran quedar afectados por la estimación de las pretensiones del demandante
 - Las aseguradoras de las AAPP, que siempre serán parte codemandada junto con la Administración a quien aseguren
- Si el demandante fundará sus pretensiones en la ilegalidad de una disposición general
 - Se considerará también parte demandada a la Administración autora de la misma, aunque no proceda de ella la actuación recurrida

Artículo 23

Representación de las partes

- Las partes podrán conferir su representación a un Procurador y serán asistidas por Abogado, en todo caso
- Cuando las partes confieran su representación al Abogado, será a éste a quien se notifiquen las actuaciones.
- En sus actuaciones ante órganos colegiados, las partes deberán conferir su representación a un Procurador y ser asistidas por Abogado
- Podrán comparecer por sí mismos los funcionarios públicos
 - En defensa de sus derechos estatutarios, cuando se refieran a cuestiones de personal que no impliquen separación de empleados públicos inamovibles

Artículo 25

Objeto del recurso contencioso-administrativo

- El recurso contencioso-administrativo es admisible
 - Contra las disposiciones de carácter general
 - Contra los actos expresos y presuntos de la Administración pública
 - Que pongan fin a la vía administrativa
 - Que sean definitivos o de trámite
 - Si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos
 - Contra la inactividad de la Administración
 - Contra sus actuaciones materiales que constituyan vía de hecho, en los términos establecidos en esta Ley
 - Contra disposiciones dictadas que no sean conforme a Derecho

Artículo 31 y 32

Pretensiones de los demandantes

- La declaración de no ser conformes a Derecho y, en su caso, la anulación de los actos y disposiciones susceptibles de impugnación
- El reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de las medidas adecuadas para el pleno restablecimiento de la misma
 - La indemnización de los daños y perjuicios, cuando proceda
- Que se condene a la Administración al cumplimiento de sus obligaciones en los concretos términos en que estén establecidas
- Que se declare contraria a Derecho, que se ordene el cese de dicha actuación y que se adopten, en su caso, las demás medidas previstas en el artículo 31.2

Artículo 40

Cuantías de la reclamación

- El órgano jurisdiccional fijará la cuantía una vez formulados los escritos de demanda
 - Si no se hace se requerirá al demandante para que la fije
> **plazo no superior a 10 días**
- Si el demandado no está de acuerdo con la cuantía fijada lo expondrá por escrito > **plazo de 10 días**
- Contra el auto de fijación de cuantía no cabe recurso alguno
- La cuantía vendrá determinada por el valor económico de la pretensión objeto del mismo
- Cuando existan varios demandantes, se atenderá al valor económico de la pretensión deducida por cada uno de ellos, y no a la suma de todos
- En los supuestos de acumulación o de ampliación, la cuantía vendrá determinada por la suma del valor económico de las pretensiones objeto de aquéllas

Artículo 42

Para fijar el valor económico de la pretensión se tendrán en cuenta las normas de la legislación procesal civil

- Cuando el demandante solicite solamente la anulación del acto, se atenderá al contenido económico del mismo
 - Se tendrá en cuenta el débito principal, pero no los recargos, las costas ni cualquier otra clase de responsabilidad
- Cuando el demandante solicite, además de la anulación, el reconocimiento de una situación jurídica individualizada, o cuando solicite el cumplimiento de una obligación administrativa, la cuantía vendrá determinada:
 - Por el valor económico total del objeto de la reclamación
 - Si la AP hubiere denegado totalmente, en vía administrativa, las pretensiones
 - Por la diferencia de la cuantía entre el objeto de la reclamación y el del acto que motivó el recurso
 - Si la AP hubiera reconocido parcialmente, en vía administrativa, las pretensiones

Fases del Procedimiento del recurso contencioso-administrativo

Interposición
Demanda y contestación
Prueba
Vista y conclusiones
Sentencia
Otras formas de terminación
Medidas cautelares
Procedimiento abreviado
Ejecución de la sentencia

Artículo 45
Interposición

- Demanda por el interesado
 - Por escrito, solicitando que se tenga por interpuesto el recurso
 - Citando la disposición, acto, inactividad o actuación constitutiva de vía de hecho que se impugne
 - Plazo subsanación defectos > **10 días**
- Documentación que se acompaña
 - Acreditación de la representación del compareciente
 - Acreditación de la legitimación del actor
 - Copia o traslado de la disposición o del acto expreso que se recurran
 - Indicación del expediente en que haya recaído el acto
 - Periódico oficial en que la disposición se haya publicado
 - Mención al el órgano o dependencia al que se atribuya el acto recurrido
 - Documento o documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos para entablar acciones
- El Tribunal o Sala examinará de oficio la validez de la comparecencia

Interposición
Diligencias previas

- **Declaración de lesividad** se iniciará por demanda formulada con arreglo al artículo 56.1
 - Fijará con precisión la persona o personas demandadas y su sede o domicilio si constará
 - A esta demanda se acompañarán en todo caso la declaración de lesividad, el expediente administrativo
- **El recurso dirigido contra una disposición general, acto, inactividad o vía de hecho** en que no existan terceros interesados
 - Podrá iniciarse mediante demanda en que se concretará la disposición, acto o conducta impugnados y se razonará su disconformidad a Derecho
 - Con la demanda se acompañarán los documentos que procedan de los previstos en el apartado 2 de este artículo.

Artículo 46

Plazos para interponer el recurso

- **2 meses** > Desde el día siguiente al de la publicación de la disposición impugnada o acto expreso
 - **6 meses** > Si no lo fuera > Desde día siguiente a aquél en que, de acuerdo con su normativa específica
- **10 días** > Si el recurso se dirigiera contra una actuación en vía de hecho, desde el día siguiente a la terminación del plazo establecido en el artículo 30
- **20 días** Si no hubiere requerimiento, desde el día en que se inició la actuación administrativa en vía de hecho
- **2 meses** > Para interponer recurso de lesividad, a contar desde el día siguiente a la fecha de la declaración de lesividad
- **2 meses** > En los litigios entre Administraciones, salvo que por Ley se establezca otra cosa

Artículo 51

Inadmisión del recurso

- Casos en los que puede ser inadmitido el recurso
 - Falta de jurisdicción o incompetencia del Juzgado/ Tribunal
 - Falta de legitimación del recurrente
 - Haberse interpuesto el recurso contra una actividad
 - Haber caducado el plazo de interposición del recurso
 - Haberse desestimado en cuanto al fondo por sentencia firme en otros recursos sustancialmente iguales

Artículo 52 y ss
Demanda y contestación

- Para deducir demanda del recurrente
 - El Juez o Tribunal le dará traslado del expediente
 - **Plazo 20 días**
 - De lo contrario se declara caducidad del recurso
- En la demanda deben recogerse
 - Hechos
 - Fundamentos de derecho
 - Pretensiones que procedan
 - Alegaciones pertinentes
 - Documentación anexa
 - **Plazo para subsanación 20 días**
- De la demanda se da traslado al demandado
 - **Plazo de contestación 20 días**
- Alegaciones previas
 - Sobre incompetencia del órgano jurisdiccional o inadmisión del recurso > Plazo 5 días

Artículo 60 y ss
Prueba

- Se podrá pedir el recibimiento del proceso a prueba
 - En los escritos de demanda y contestación
 - En los de alegaciones complementarias
 - Deberán expresarse en forma ordenada los puntos de hecho sobre los que haya de versar la prueba
- Se recibirá el proceso a prueba
 - Cuando exista disconformidad en los hechos
 - Que éstos fueran de trascendencia, a juicio del órgano jurisdiccional, para la resolución del pleito
 - Si el objeto del recurso fuera una sanción administrativa o disciplinaria, el proceso se recibirá siempre a prueba cuando exista disconformidad en los hechos
- Plazos > Ley de Enjuiciamiento Civil
 - **15 días** para proponer
 - **20 días** para practicarlas

Artículo 62

Vista y Conclusiones

- Tras las pruebas se puede solicitar una vista oral
- Si no es el caso > Conclusiones escritas
 - Alegaciones sucintas
 - Acerca de los hechos
 - Las Pruebas practicadas
 - Fundamentos Jurídicos
 - Solicitud de declaración conclusa, sin más trámites
- > Visto para sentencia

Artículo 67 y ss

Sentencia

- La sentencia se dictará en el **plazo de 10 días**
 - Desde que el pleito haya sido declarado concluso
 - Decidirá todas las cuestiones controvertidas en el proceso
 - Si el Juez o Tribunal apreciase que no podrá dictarse dentro del plazo indicado
 - Lo razonará debidamente y señalará una fecha posterior concreta en la que se dictará la misma, notificándolo a las partes
- La sentencia pronunciará alguno de los fallos siguientes:
 - **Inadmisión**
 - **Estimación**
 - **Desestimación**
 - Por ausencia de jurisdicción, falta de capacidad o legitimación, indebida representación, actos no susceptibles de impugnación, cosa juzgada, Interposición extemporánea
- La sentencia se pronunciará sobre las costas

Artículo 69

Sentencia de declaración de la inadmisibilidad del recurso o de alguna de las pretensiones

En los casos siguientes:

- Que el Juzgado o Tribunal Contencioso-administrativo carezca de jurisdicción.
- Que se hubiera interpuesto por persona incapaz, no debidamente representada o no legitimada.
- Que tuviera por objeto disposiciones, actos o actuaciones no susceptibles de impugnación.
- Que recayera sobre cosa juzgada o existiera litispendencia.
- Que se hubiera presentado el escrito inicial del recurso fuera del plazo establecido.

Artículo 70

Otros fallos de sentencia

- La sentencia desestimaré el recurso cuando se ajusten a Derecho la disposición, acto o actuación impugnados
- La sentencia estimará el recurso contencioso-administrativo cuando la disposición, la actuación o el acto incurrieran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder.
- Se entiende por desviación de poder el ejercicio de potestades administrativas para fines distintos de los fijados por el ordenamiento jurídico.

Artículo 71

Quando la sentencia estimase el recurso contencioso-administrativo

- Declarará no ser conforme a Derecho y, en su caso, anulará total o parcialmente la disposición o acto recurrido o dispondrá que cese o se modifique la actuación impugnada
- Si se hubiese pretendido el reconocimiento y restablecimiento de una situación jurídica individualizada, reconocerá dicha situación jurídica y adoptará cuantas medidas sean necesarias para el pleno restablecimiento de la misma
- Si la medida consistiera en la emisión de un acto o en la práctica de una actuación jurídicamente obligatoria, la sentencia podrá establecer plazo para que se cumpla el fallo
- Si fuera estimada una pretensión de resarcir daños y perjuicios, se declarará en todo caso el derecho a la reparación, señalando asimismo quién viene obligado a indemnizar. La sentencia fijará también la cuantía de la indemnización cuando lo pida expresamente el demandante y consten probados en autos elementos suficientes para ello
- En otro caso, se establecerán las bases para la determinación de la cuantía, cuya definitiva concreción quedará diferida al período de ejecución de sentencia

Artículo 72

Otros fallos de sentencia

- La sentencia que declare la inadmisibilidad o desestimación del recurso contencioso-administrativo sólo producirá efectos entre las partes
- La anulación de una disposición o acto producirá efectos para todas las personas afectadas. Las sentencias firmes que anulen una disposición general tendrán efectos generales desde el día en que sea publicado su fallo y preceptos anulados en el mismo periódico oficial en que lo hubiera sido la disposición anulada. También se publicarán las sentencias firmes que anulen un acto administrativo que afecte a una pluralidad indeterminada de personas
- La estimación de pretensiones de reconocimiento o restablecimiento de una situación jurídica individualizada sólo producirá efectos entre las partes. No obstante, tales efectos podrán extenderse a terceros en los términos previstos en los [artículos 110](#) y [111](#).

Artículo 74 y ss

Otras formas de terminación

- Desistimiento del recurrente
 - En cualquier momento anterior a la sentencia
 - El Juez no la aceptará
 - Si se opondrá la Administración e el Ministerio Fiscal
 - Si aprecia daño para el interés público
- Allanamiento de los demandados
 - A las pretensiones del recurrente
 - Salvo que suponga infracción manifiesta del ordenamiento jurídico
- Reconocimiento en vía administrativa de las pretensiones del demandante
 - Salvo que suponga infracción manifiesta del ordenamiento jurídico
- Acuerdo entre las partes
 - Salvo que suponga infracción manifiesta del ordenamiento jurídico o a terceros

Artículo 129 y ss

Medidas cautelares

- Pueden ser solicitadas por los interesados en cualquier momento del proceso
- El Juez o Tribunal las acordará
 - Previa valoración de todos los intereses en conflicto
 - Cuando la ejecución del acto o la aplicación de la disposición impugnada pudiera hacer perder su finalidad legítima
- Las denegará
 - Si se produjera grave perturbación a los intereses generales o de terceros
- Estarán en vigor hasta que recaiga sentencia firme o termine

Artículo 78

Procedimiento abreviado

- Las distintas fases procesales del procedimiento “ordinario” se concentran en la fase de vista
- Para las materias que conozcan los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo sobre
 - Extranjería e inadmisión de peticiones de asilo político
 - Asuntos de disciplina deportiva en materia de dopaje
 - Todas aquellas cuya cuantía no supere los 13.000 €
- Se inicia por demanda
 - Se acompañará el documento o documentos en que el actor funde su derecho y aquellos previstos en el artículo 45.2

Artículo 103 y ss

Ejecución de la sentencia

- La facultad está atribuida a Jueces y Tribunales
 - El que haya conocido del asunto en primera o única instancia
- Una vez firme la sentencia se comunica al órgano administrativa que hubiera realizado la actividad recurrida
- Transcurridos 2 meses sin haberse cumplido
 - Puede solicitarse ejecución forzosa
 - El Juez o Tribunal podría poner multa coercitiva a los responsables o que se deduzca testimonio de particulares para exigir responsabilidades penales

Artículo 114 a 122

Procedimiento para la protección de los Derechos Fundamentales de la Persona

- Constitución > artículo 53.2
 - Prevé la tutela de los derechos fundamentales y las libertades públicas
 - Ante Tribunales, mediante un procedimiento basado en los principios de preferencia y sumariedad
- Ley 62/1978, de protección jurisdiccional de los derechos fundamentales de la persona en los órdenes civil, penal y contencioso-administrativo
 - Se deroga en lo referente al contencioso administrativo
 - Por la LJCA

Artículo 114

Regulación

- El procedimiento de amparo judicial de las libertades y derechos, previsto en el [artículo 53.2 de la CE](#)
 - Se regirá, en el orden contencioso-administrativo, por lo dispuesto en este capítulo y, en lo no previsto en él, por las normas generales de la presente Ley
- Podrán hacerse valer en este proceso las pretensiones a que se refieren los [artículos 31 y 32](#), siempre que tengan como finalidad la de restablecer o preservar los derechos o libertades por razón de los cuales el recurso hubiere sido formulado
- A todos los efectos, la tramitación de estos recursos tendrá carácter preferente

Artículo 115
Interposición

- **El plazo para interponer este recurso**
 - 10 días
 - Se computarán desde el día siguiente al de notificación del acto, publicación de la disposición impugnada
- **Cuando la lesión del derecho fundamental tuviera su origen en la inactividad administrativa, o se hubiera interpuesto potestativamente un recurso administrativo, o, tratándose de una actuación en vía de hecho, no se hubiera formulado requerimiento**
 - 10 días
 - Se iniciará transcurridos veinte días desde la reclamación, la presentación del recurso o el inicio de la actuación administrativa en vía de hecho, respectivamente
- **En el escrito de interposición se expresará con precisión y claridad el derecho o derechos cuya tutela se pretende y, de manera concisa, los argumentos sustanciales que den fundamento al recurso**